

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el requerimiento, de fecha 7 de agosto de 2023, practicado por la Secretaria de la Mesa de contratación al licitador incurso en presunta baja temeraria, en base al informe de intervención número 315, cuya conclusión es: *La oferta presentada por la licitadora CALIXTO ESCARIZ S.L.U. se considera anormalmente baja.*

Vista la justificación de la licitadora de fecha 8 de agosto solicitando sea admitida su oferta.

Visto que dispone el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone: *“En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”*

En base a lo anterior se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Manifiesta la licitadora que cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el cumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente de Oficinas y Despachos de Madrid. En este sentido, la licitadora no justifica de modo alguno las obligaciones que cumple. **No justifica, en ningún punto, este extremo.**

SEGUNDA.- La licitadora señala que la plantilla de la mercantil cuenta con *contrato laboral estable e indefinido*. Si bien puede ser cierto que la estabilidad laboral comporte un régimen engranado y de mayor agilidad, en contraposición a empresas con alto grado de rotación laboral, no se comparte que, necesariamente, ello signifique un abaratamiento para el despacho. **De cualquier forma, la licitadora no justifica cuántos trabajadores tiene y ni en qué porcentaje están contratados con carácter indefinido. La licitadora debiera haber indicado el porcentaje de contratados indefinidos y en qué medida económica suponen un ahorro.**

TERCERA.- CALIXTO ESCARIZ SLU justifica el abaratamiento del coste de gestión en relación al volumen de negocio. No obstante, no hace ni un solo cálculo numérico que motive dicha relación. No indica cuáles son los costes de gestión administrativa, ni cuántos empleados están destinados a dichas tareas. Quien suscribe este informe, únicamente ha podido obtener información de su web corporativa¹, de la que se sólo se deduce la existencia de un equipo de diecisiete personas. **Es totalmente incompleta la justificación, al no indicar ni el volumen de negocio, ni la estructura, ni coste de**

¹ Consultado el día 10 de agosto de 2023 en <https://www.calixtoescariz.com/>



gestión administrativa. La licitadora debería haber cuantificado los costes de gestión y justificado en qué medida su volumen de negocio permite aprovechar esta *economía de escala*.

CUARTA.- La mercantil manifiesta la disponibilidad de *tecnologías punteras necesarias para la llevanza del servicio*. Si bien es indudable que los recursos tecnológicos que la sociedad ponga a disposición del Ayuntamiento redundarán en un mayor beneficio, no se enumera qué tecnologías son ni se cuantifica qué beneficios económicos han supuesto la implantación de cada una de ellas. **Se considera incompleta la justificación al no explicar económicamente los beneficios de dichas tecnologías ni indicar de qué tecnologías se trata. La empresa debería haber relacionado todas y cada una de las tecnologías de las que dispone y justificado, económicamente, qué beneficios les redunda.**

QUINTA.- La licitadora relaciona una serie de municipios madrileños en los cuales presta un servicio similar. Justifica que la oferta puede ser prestada por un menor importe toda vez que en uno de ellos lo hace por un precio menor. También indica que presta el servicio en otro municipio madrileño en el que existe un importante caso de corrupción *“lo cual justifica que si en [dicho Ayuntamiento] se está conociendo del caso al coste señalado, justifica aún más la oferta aquí presentada”*. **No guarda relación alguna la justificación de la oferta temeraria con la existencia de otros contratos administrativos -cuestión puntuada en otro apartado de los PCAP-.**

SEXTA.- En lo relativo a la estimación media de horas por asunto así como la oferta indicada por el licitador, puesta en relación a los últimos baremos del ICAM -sin perjuicio de la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2022 (rec.7573/2021)- así como los criterios orientadores publicados **se considera que la oferta no puede ser cumplida sin una merma de la calidad técnica del servicio, que ponga en riesgo la estimación de los intereses del Ayuntamiento en sede jurisdiccional**. De igual manera, la licitadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 LCSP, tampoco ha justificado un bajo nivel de costes motivado por la posible obtención de una ayuda económica.

SÉPTIMA.- A mayor abundamiento se ha de destacar que la baja relativa a las ofertas presentadas era de un 46,01%. Se trata de un descuento cercano a la mitad del presupuesto base de licitación. En relación a los nuevos porcentajes, de conformidad con las exclusiones del artículo 85 del RGLCSP, la licitadora repite la oferta temeraria al realizar una baja del 16,5%. **A juicio de quien suscribe el presente informe tratándose de un contrato de servicios de carácter intelectual y con personal que requiere una alta formación se trata de una oferta económica temeraria.**

Por todo ello se emite la siguiente



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

CONCLUSIÓN

En base del artículo 149.4 LCSP, se entiende que la presente justificación es, en base a la oferta presentada, de carácter temerario, no habiéndose justificado ni cuantificado todas las argumentaciones de la licitadora.

Por todo ello se propone a la Mesa de contratación que adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Excluir de la clasificación a CALIXTO ESCARIZ SLU. y acordar la adjudicación en favor de la mejor oferta.

En Ciempozuelos a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Antonio Yagüe Cuesta

FECHA DE FIRMA: 11/08/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8A7BA8904EF506028A63731AC661232E3499110

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

NOMBRE:
Antonio Yagüe Cuesta